



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

22-04-2024. Constancia Secretarial: Ingreso al despacho de la señora Juez, proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con radicado 707424089002-202400028-00, el cual por reparto del aplicativo TYBA efectuado del día 07-03-2024 fue asignado a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Sincé - Sucre, veintinueve (29) de abril de 2024.

YAMITH DEL CRISTO RACEDO CUADRO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SINCÉ – SUCRE

Sincé - Sucre, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RDO: 2024-000028-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8
APODERADO: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ C.C. 1018461980 y T.P. 281727 del C.S.J.
DEMANDADO: HERNAN JOSE DE LA OSSA SIERRA C.C 92030963

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos consagrados en el artículo 82 y ss y 422 del C.G.P. y las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente de dicho decreto y se adoptan otras disposiciones, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda.

Encuentra esta Unidad Judicial que la demanda aportada cumple con las exigencias descritas en los artículos 5 y 6 del decreto en comento y una vez consultado el Registro Nacional de Abogados, se halló que el apoderado dentro de la causa se encuentra apto para ejercer el litigio que representa. Aunado a lo anterior, se observaron las formalidades establecidas en el artículo 82 y ss. Del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

Igualmente, encuentra el Despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales de los títulos valores que se pretenden ejecutar, en este caso, TRES (3) PAGARES base de la acción ejecutiva y cuentan con las exigencias consagradas en el artículo 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra de los demandados; en el sub lite los títulos base de ejecución se encuentran representados así:

Primer título valor: Pagaré No. 1110087331, suscrito el 07 de octubre de 2022 por valor de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$24.300.000), aunado a intereses de plazo causados a la tasa de interés de 39.27 anual mes vencido.

Segundo título valor: Pagare No. 1110086940, suscrito el 05 de julio de 2022 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.847.177).

Tercer título valor: Pagare (Codigo Deceval) No. 24393893, suscrito el 03 de enero de 2023 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.854.347).

Los mencionados títulos ejecutivos, en principio deben ser aportados en original; no obstante, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

Pues bien, al aceptarse la remisión del título ejecutivo a través de medios electrónicos, es forzoso dar aplicabilidad a lo normado en el artículo 245 del C.G.P, y en consecuencia, se advierte que la apoderada de la parte ejecutante manifestó y confesó respecto del Pagare No. 1110087331 y Pagare No. 1110086940, que éstos se encuentran bajo custodia del acreedor en la ciudad de Medellín Antioquia, aserción a la que debe conferírsele credibilidad en virtud del artículo 83 Superior, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 ibidem, en armonía con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por último, en lo que respecta al Pagare (Codigo Deceval) No. 24393893, igualmente al aceptarse la remisión del título ejecutivo a través de medios electrónicos, es forzoso dar aplicabilidad a lo normado en el artículo 245 del C.G.P, situación jurídica que para este caso en concreto se encuentra satisfecha dado el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por DECEVAL – BVC.

Así las cosas, analizados los títulos valores, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos descritos en los artículos 422 del C.G.P, 709 AL 711 ibidem del Código de Comercio; por ende, se librá orden de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra del demandado, primeramente por el Pagaré



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

No. 1110087331, suscrito el 07 de octubre de 2022 por valor de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$24.300.000), respecto del cual de conformidad con lo expuesto en el acápite de pretensiones de la demanda, solo se tiene como valor insoluto la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$21.821.346), aunado a intereses de plazo causados a la tasa de interés de 39.27% anual mes vencido, dejados de cancelar de conformidad a lo expuesto en el acápite de pretensiones de la demanda desde el 07 de octubre de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024 correspondiendo dicho valor a la suma de TRES MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.014.855), más los intereses moratorios causados desde el 07 de marzo de 2024, hasta que se verifique su pago total a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Art. 884 C.Co.

En segundo lugar, por el Pagare No. 1110086940, suscrito el 05 de julio de 2022 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.847.177), más los intereses moratorios causados desde el 09 de octubre de 2023, hasta que se verifique su pago total a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Art. 884 C.Co.

Por ultimo y en tercer lugar por el Pagare (Codigo Deceval) No. 24393893, suscrito el 03 de enero de 2023 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.854.347), más los intereses moratorios causados desde el 24 de octubre de 2023, hasta que se verifique su pago total a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Art. 884 C.Co.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT: 890903938-8, a través de su apoderada judicial y en contra del demandado HERNAN JOSE DE LA OSSA SIERRA C.C 92030963, por las siguientes sumas de dinero:

1) Respecto del Pagaré No. 1110087331:

1.1). La suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$21.821.346), por concepto de saldo capital insoluto.

1.2) La suma de suma de TRES MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.014.855), por concepto de intereses de plazo o corrientes causados a la tasa de interés de 39.27% anual mes vencido, dejados de cancelar de conformidad a lo expuesto en el acápite de



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

pretensiones de la demanda desde el 07 de octubre de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024.

1.3) Por los intereses moratorios causados desde el 07 de marzo de 2024, hasta que se verifique su pago total a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Art. 884 C.Co., los cuales se calcularán sobre el valor del capital insoluto.

2) Respecto del Pagaré No. 1110086940:

2.1). La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.847.177), por concepto de saldo capital insoluto.

2.2) Por los intereses moratorios causados desde el 09 de octubre de 2023, hasta que se verifique su pago total a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Art. 884 C.Co., los cuales se calcularán sobre el valor del capital.

3) Respecto del Pagare (Codigo Deceval) No. 24393893:

3.1). La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.854.347), por concepto de saldo capital insoluto.

3.2) Por los intereses moratorios causados desde el 24 de octubre de 2023, hasta que se verifique su pago total a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Art. 884 C.Co, los cuales se calcularán sobre el valor del capital.

SEGUNDO: Requierase a la demandada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído cancele los créditos que se le están haciendo exigibles, conforme lo estipula el artículo 431 del CG.P., con sus respectivos intereses.

TERCERO: A la parte demandada se le concede un término de diez (10) días para que presenten excepciones de mérito, artículo 442 del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte ejecutada en la forma indicada en el Decreto N° 806 de 2020, artículo 8°, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, toda vez que se cumple con los requisitos de esta disposición.

QUINTO: Acéptese el endoso en procuración que le fue realizado a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ C.C. 1018461980 y T.P. 281727 del C.S.J. Téngase como abogados autorizados y dependientes judiciales, los indicados dentro del escrito de demanda para los fines allí previstos.

SEXTO: Téngase como medios de notificación a las partes, los indicados en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.
JUEZ